

RESOLUCIÓN N° 60/2010 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 836/2009 Frigorífico Rydhans S.A. c/Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, por el cual la firma de la referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc.b) del Convenio Multilateral, contra el Acta de Comprobación de Ajuste Impositivo y la Cédula de intimación, notificadas el 11 de mayo de 2009, de la Secretaria de Economía de la Municipalidad de Moreno; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la recurrente expresa que para liquidar la Tasa el Frigorífico asignó al Municipio un coeficiente calculado en función de los ingresos y gastos efectuados en ese ejido municipal.

Que dice que si bien posee su planta permanente en la jurisdicción de la Municipalidad, realiza actividades en la mayoría de los municipios del país a través de comisionistas e intermediarios, y agrega que la aplicación del tercer párrafo del art. 35 está supeditada a la existencia de normas legales vigentes que sólo permitan la percepción de tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina en donde se desarrolle la actividad gravada. En ese sentido lo ha dicho la jurisprudencia en el caso donde recayó la Resolución N° 26/2007 (CP).

Que en la Provincia de Buenos Aires no existe una norma de orden provincial que establezca la obligación a que hace referencia el tercer párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral, por lo que la Municipalidad no puede pretender encuadrar el ajuste en lo allí establecido, resultando, en este caso, de aplicación el segundo párrafo.

Que la propia Ordenanza en su artículo 163 establece que la atribución de los ingresos brutos a cada municipalidad deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos de acuerdo con el Régimen General del art. 2° y, en caso que así corresponda, la atribución se efectuará de acuerdo con los Regímenes Especiales previstos en el mismo.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que el Municipio considera que para el caso es de aplicación el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral y que, al no tener el contribuyente otro local habilitado en el resto de la Provincia, se puede atribuir el total de la base imponible correspondiente a la jurisdicción provincial.

Que es de tener presente que el Convenio Multilateral no prevé que un municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros, sino que el mismo contempla la forma en que se deben distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción adherida entre los distintos municipios que participan de la actividad de un contribuyente que tienen la potestad de gravarlos.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existe una norma que establezca que sus municipios puedan sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tengan un local establecido; tampoco existe en dicha provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto se desprende que para que un municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario que exista en el mismo un local establecido, lo cual hace que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en el caso, la Municipalidad de Moreno tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2° del Convenio Multilateral y no la que pueda corresponder a otro u otros municipios de la Provincia, es decir, tendrá derecho a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que en consecuencia, la Municipalidad de Moreno se ha excedido al encuadrar el caso en el tercer párrafo

del artículo 35 del Convenio Multilateral, al soslayar la consideración de otros municipios donde el contribuyente realizara actividad.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma FRIGORIFICO RYDHANS S.A. en el Expte. C.M. N° 836/2009 c/Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, haciendo saber que la pretensión municipal debe limitarse a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE